



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 16 de Enero, 2006

Número 6

## SUMARIO

Pág.

### Administración Estatal

*Ministerio de Fomento: Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha* 1

### Administración Autonómica

*Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Albacete* 2

### Administración Local

*Diputación de Albacete: Anuncio del Servicio de Recursos Humanos* 4

*Ayuntamientos de: Alatoz, Alcaraz, Almansa, Elche de la Sierra, Hellín, Lezuza, Povedilla, Robledo, La Roda y Villatoya* 8

### Administración de Justicia

*Juzgado de lo Social: Número 2 de Albacete* 20

•ADMINISTRACIÓN ESTATAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha. Unidad de Carreteras en Albacete**

### NOTIFICACIONES

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Unidad de Carreteras de Albacete, sobre notificación de actos administrativos:

Se comunica a los interesados indicados en la relación final, notificación de liquidación definitiva de reparación urgente de daños a la carretera, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, que la modifica (*Boletín Oficial del*

*Estado* de 14 de enero de 1999), y con el contenido expresado por el artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Unidad de carreteras que la publicación íntegra de la resolución de liquidación definitiva lesiona los derechos o intereses legítimos de dicho titular.

Esta resolución no agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Relación de personas notificadas:

<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Población</i>
5106	Don Hassane Choukry	C/ La Font Nur, 39	03698-Agost (Alicante)
5120	Don Rafael Serrano Mejías	C/ Cassal, 1 1 A	46980-Paterna (Valencia)

Albacete, 29 de diciembre de 2005.–El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Isidoro B. Picazo Valera.  
•27.802•

---

**•ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

---

## **JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

### **Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de Albacete**

#### **ANUNCIO**

*Resolución de la Secretaria General Técnica por la que se ordena la publicación del proyecto variante construcción de las E.D.A.R.s de Chinchilla, Alpera y Bonete (Albacete). Expediente: ACLM/01/OB/007/05, a efectos de iniciar el período de información pública en materia de expropiaciones.*

A iniciativa de la entidad de derecho público “Aguas de Castilla-La Mancha”, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y beneficiaria de la expropiación, según establecen los artículos 2 y 9 del Decreto de 26 de noviembre de 2002 por los que se aprueban los Estatutos de dicha entidad, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 56.1 del Reglamento de la misma Ley, de 26 de abril de 1957, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 12/2002, de 27 de junio de 2002, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se acuerda la información pública del expediente de referencia durante un período de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que los titulares afectados puedan solicitar la rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que estimen oportunas.

A estos efectos, el referido proyecto se encuentra de manifiesto en la entidad Aguas de Castilla-La Mancha, sita en Toledo, calle Berna, número 1, Edif. Bulevar y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Albacete, sita en Avda. de España, 8-B, todos los días laborables durante las horas de oficina.

#### **NOTA EXTRACTO**

El objeto del proyecto es definir la infraestructura básica para los municipios en la zona de la cuenca media del río Júcar cuyas aguas residuales carecen de tratamiento de depuración o de un tratamiento suficiente y que vierten de forma directa en uno o más puntos a cauces tributarios del río Júcar o a este mismo, lo cual se traduce en un grave perjuicio para los espacios naturales circundantes.

Las poblaciones donde se realizarán las actuaciones de las presentes obras son las siguientes:

- Chinchilla de Montearagón
- Alpera
- Bonete

El proyecto variante de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales urbanas de las poblaciones de Chinchilla, Alpera y Bonete, recoge todas las actuaciones necesarias para cumplir con la directiva comunitaria al respecto (91/271/CEE).

Las ampliaciones en cuanto a elementos esenciales del proyecto variante se refieren básicamente a la estación depuradora (E.D.A.R.) de Chinchilla, la cual se dimensiona para los vertidos de un mínimo de 6.000 hab/eq., modificando asimismo el trazado del Colector Norte.

Las E.D.A.R.s de Alpera y Bonete no sufren variación respecto de la capacidad de depuración reflejada en el proyecto de licitación inicialmente aprobado.

ESTACIONES DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DE CHINCHILLA DE MONTE-ARAGÓN, ALPERA Y BONETE (ALBACETE). E.D.A.R. CHINCHILLA DE MONTE-ARAGÓN

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS TERMINO MUNICIPAL DE: CHINCHILLA DE MONTE-ARAGÓN (ALBACETE)

Nº de orden	Datos catastrales			Titular actual	Superficie catastral (ha)	Calificación urbanística	Aprovechamiento	Tipo de afectación (m²)		
	Pol.	Par.	Sub					Exprop.	Servid.	Ocupación temporal
02.029-001	12	487		COOPERATIVA NTRA. SEÑORA DE LAS NIEVES, S.L. C/ TRAVESIA INTERIOR 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	2,7440	RUSTICA	Labor secoano	7	0	11
02.029-002	12	484		HERRAEZ MARTINEZ PASCUAL C/ ARENAL, 8 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	1,9772	RUSTICA	Labor secoano	74	586	1.030
02.029-003	95951	1		AYTO. DE CHINCHILLA C/ NUÑEZ ROBLES 2 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	2,8027	URBANA	Urbano-Deportivo	0	0	22
02.029-004	12	9022		DIPUTACION DE ALBACETE PS. LIBERTAD 5 02071-ALBACETE (ALBACETE)	2,2017	RUSTICA	Vía de comunicación	13	62	710
02.029-005	12	481	a	COOPERATIVA NTRA. SEÑORA DE LAS NIEVES, S.L. C/ TRAVESIA INTERIOR 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	18,8012	RUSTICA	Pastos	117	907	2.324
02.029-006	12	9021		AYTO. DE CHINCHILLA C/ NUÑEZ ROBLES 2 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,3440	RUSTICA	Vía de comunicación	9	21	185
02.029-007	12	435		COOPERATIVA NTRA. SEÑORA DE LAS NIEVES, S.L. C/ TRAVESIA INTERIOR 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,3865	RUSTICA	Pastos	21	181	439
02.029-008	12	434		LOPEZ COLLADO DOLORES C/ PAMPLONA 4 Pl.2-Pl.1 02002-ALBACETE (ALBACETE)	1,3449	RUSTICA	Labor secoano	15	104	314
02.029-009	12	9013		AYTO. DE CHINCHILLA C/ NUÑEZ ROBLES 2 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,4406	RUSTICA	Vía de comunicación	0	13	29
02.029-010	12	298		EGIDO GOMEZ PEDRO CR. CIRCUNVALACION 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	2,3310	RUSTICA	Labor secoano	81	612	1.618
02.029-011	12	9015		AYTO. DE CHINCHILLA C/ NUÑEZ ROBLES 2 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,5100	RUSTICA	Vía de comunicación	9	7	38
02.029-012	12	9024		AYTO. DE CHINCHILLA C/ NUÑEZ ROBLES 2 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,1615	RUSTICA	Vía de comunicación	340	1.924	799
02.029-013	12	274		SERRANO GOMEZ MIGUEL; JUAN JOSE; BASILISA; ISABEL C/ ANGEL, 47 02002-ALBACETE (ALBACETE)	0,3602	RUSTICA	Labor secoano	0	0	98
02.029-014	12	275		GARCIA GARCIA PEDRO C/ ESTRELLA, 56 02640-ALBACETE (ALBACETE)	0,0803	RUSTICA	Labor secoano	0	15	99
02.029-015	12	273		MAÑAS ARENAS MARIA CARMEN C/ ARENAL, 85 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,3752	RUSTICA	Labor secoano	0	0	146
02.029-016	12	276		PICAZO RODENAS LUIS C/ TERCIA 2 02520-ALBACETE (ALBACETE)	0,1996	RUSTICA	Labor secoano	0	0	235
02.029-017	12	272		CLARAMONTE ALBUJER EMILIO C/ ARENAL, 7 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,6457	RUSTICA	Olivar secoano	2	22	261
02.029-018	12	279		ATIENZAR JOSE MN EN EL MUNICIPIO 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,3127	RUSTICA	Labor secoano	0	0	659
02.029-019	12	259		MAÑAS ARENAS MARIA CARMEN; MAÑAS ORTIZ AGUSTIN C/ ARENAL, 85 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	3,4172	RUSTICA	Labor secoano	3	6	275
02.029-020	12	260		EGIDO PADILLA PEDRO C/ CIRCUNVALACION 6 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,4503	RUSTICA	Pastos	0	0	232
02.029-021	12	280		GOMEZ SANCHEZ FLORENTINO MN EN EL MUNICIPIO 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,0665	RUSTICA	Olivar secoano	0	0	116
02.029-022	12	258		CORREOSO SANCHEZ TERESA; ANTONIO; ELOINA; JUAN; ISMAEL C/ ANTONIO C. BELM., 2 02006-ALBACETE (ALBACETE)	0,1375	RUSTICA	Labor secoano	0	0	56
02.029-023	12	257		MOLINA NAVARRO RAMON C/ AGUILAS, 2 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,1339	RUSTICA	Labor secoano	0	0	54
02.029-024	12	285		TORRE ATIENZAR JOSE DE LA C/ SAN JOSE, 5 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,2228	RUSTICA	Olivar secoano	0	0	184
02.029-025	12	256		TARRAGA LOZANO ENRIQUETA; FRANCISCA; DOLORES; EMILIA C/ FUERA PELIGROS, 11 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,2769	RUSTICA	Labor secoano	4	0	188
02.029-026	12	286		ATIENZAR GIL MN EN EL MUNICIPIO 02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,1969	RUSTICA	Labor secoano	0	0	202

Nº de orden	Datos catastrales			Titular actual	Superficie catastral (ha)	Calificación urbanística	Aprovechamiento	Tipo de afectación (m²)			
	Pol.	Par.	Sub					Exprop.	Servid.	Ocupación temporal	
02.029-027	12	253		LOPEZ DELICADO VISITACION C/ OBRA PIA, 25							
02.029-028	12	288		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) SANCHEZ ORTIZ ANTONIO MN EN EL MUNICIPIO	1,2059	RUSTICA	Labor secano	5	26	518	
02.029-029	12	252		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) AYTO. DE CHINCHILLA C/ NUÑEZ ROBLES 2	0,0881	RUSTICA	Labor secano	0	0	161	
02.029-030	12	9005		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) AYTO. DE CHINCHILLA C/ NUÑEZ ROBLES 2	0,1085	RUSTICA	Pastos	0	6	93	
02.029-031	12	289		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) AYTO. DE CHINCHILLA C/ NUÑEZ ROBLES 2	0,6543	RUSTICA	Vía de comunicación	2	0	23	
02.029-032	13	71		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) SANCHEZ TORRALBA LUISA C/ FUENTE	0,6068	RUSTICA	Pastos	4	28	583	
02.029-033	13	70		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) IZQUIERDO GARCIA FRANCISCA; TOMASA C/ VIRGEN DEL PUIG 18 Pl. 3 Pt C	0,0277	RUSTICA	Labor secano	0	0	17	
02.029-034	13	72		03009-ALICANTE (ALICANTE) COLMENERO LOPEZ RAMONA PZ. SAN JULIAN, 3	0,6925	RUSTICA	Labor secano	0	0	50	
02.029-035	12	290		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) MAS CANDELA FRANCISCO MN EN EL MUNICIPIO	0,7895	RUSTICA	Labor secano	0	0	69	
02.029-036	13	73		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) SANCHEZ TORRALBA LUISA C/ FUENTE	0,0214	RUSTICA	Pastos	0	0	61	
02.029-037	13	76		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) DIAZ MARTINEZ IGNACIO C/ MEDICOS, 3	0,2053	RUSTICA	Pastos	0	0	165	
02.029-038	13	9002		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) AYTO. DE CHINCHILLA C/ NUÑEZ ROBLES 2	0,3124	RUSTICA	Pastos	0	0	68	
02.029-039	13	75		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) LOPEZ DELICADO VISITACION C/ OBRA PIA, 25	0,9635	RUSTICA	Vía de comunicación	0	0	14	
02.029-040	13	74		02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE) GARCIA GARCIA MANUEL C/ FUENTE 20	0,1639	RUSTICA	Pastos	0	0	59	
				02520-CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON (ALBACETE)	0,0533	RUSTICA	Pastos	0	0	44	

Toledo, 16 de diciembre de 2005.–La Secretaria General Técnica, Paloma Heredero Navamuel.

•27.714•

## •ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN DE ALBACETE

#### Servicio de Recursos Humanos

##### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local en relación con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los Nacionales de los demás Estados

Miembros de las Comunidad Europea y con las «Normas de Utilización de las Listas de Espera» aprobadas por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete el día 4 de abril de 2000 y, supletoriamente, en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesio-

nal de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se convoca procedimiento de selección para confeccionar una lista de espera para la contratación de un Director del Programa de Formación para Mujeres Desempleadas, por un período de 18 meses, que se ajustará, en su desarrollo y condiciones a las siguientes:

#### BASES

Primera.— Categoría profesional.

Director del Programa de Formación para Mujeres Desempleadas.

Segunda.— Requisitos. Los aspirantes deberán reunir, para poder tomar parte en el procedimiento de selección, las siguientes condiciones de capacidad:

a) Nacionalidad española o nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, los familiares de éstos de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; debiendo en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes. Deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso de la función pública.

Sólo para supuestos de contratación laboral, podrán acceder, además de los anteriores, los extranjeros residentes en España, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b) No estar comprendido en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser vinculado temporalmente por esta Diputación.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes al puesto a proveer.

e) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

f) Estar en posesión del Título de Diplomado Universitario o haber superado tres cursos de cualquier Licenciatura Universitaria, o encontrarse en situación de obtenerlo antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Organismo Público competente para ello.

g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B, o encontrarse en situación de obtenerlo antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.— Anuncios de la convocatoria. La presente convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del edificio sede de esta Diputación y se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Cuarta.— Presentación de solicitudes. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia, dirigida al Ilmo.

Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, en la que manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

La Corporación facilitará modelos de instancias que podrán ser potestativamente utilizados por los aspirantes.

A la instancia se adjuntará, por duplicado, el resguardo acreditativo del ingreso o transferencia bancaria, de los derechos de examen, de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la tasa de la participación en procedimientos selectivos convocados por la Excma. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la misma, o para la elaboración de bolsas de trabajo o listas de espera, aprobada por acuerdo plenario de 3 de diciembre de 2002. El pago de los derechos de examen por la cuantía de 13,20 euros se hará efectivo a través de ingreso en la c/c nº 21051000210102000287 de Caja Castilla-La Mancha, Oficinas Principal, sita en Plaza Gabriel Lodares, número 1 de Albacete.

Estarán exentos del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos de esta Diputación Provincial:

a) Los sujetos pasivos (que acrediten fehacientemente) tener una discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo justificarlo mediante certificado acreditativo de dicha minusvalía expedido por el IMSERSO u Organismo Autónomo correspondiente.

b) Los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria (excepto las mejoras de empleo). Será requisito para el disfrute de esta exención que, en el plazo anterior, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional. Deberán justificarla mediante:

\* Certificado del INEM en el que consten los extremos anteriormente señalados:

Que figure como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

\*Justificante de cotización en las correspondientes categorías profesionales a la Seguridad Social expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social («vida laboral»).

\*Declaración responsable de no tener ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

El plazo de presentación de instancias será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la publicación del anuncio de convocatoria en el *Boletín Oficial* de la Provincia, debiendo efectuarse esta presentación en el Registro General de esta Diputación

(horario de Registro: De 9'00 horas a 13'00 horas de lunes a viernes), o, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de presentación de instancias, estará expuesta al público, en los Servicios de Información de la Diputación Provincial, la presente convocatoria, pudiendo ser examinada y copiada por quienes lo deseen.

Quinta.- Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Diputación, adoptará acuerdo o resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación. Asimismo, se realizará el nombramiento del Tribunal calificador, y la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas de selección. La expresada resolución se publicará en el tablón de anuncios del edificio sede de esta Diputación.

Contra dicha Resolución, se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Si se presentaran reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará asimismo en el tablón de anuncios del edificio sede de esta Excma. Diputación. En el caso de que no se presente reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada a definitiva.

Sexta.- Tribunal calificador. Su composición será:

Presidente.- El Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, o en su defecto, el Diputado de Personal o Diputado en quien delegue.

Vocales.- Tres Técnicos.

Un miembro en representación de cada Sindicato.

Secretario.- Un funcionario de carrera de esta Excma. Diputación Provincial.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el mismo -comunicándolo al órgano competente de la Diputación-, y podrán ser recusados por los aspirantes, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, -ni sin la presencia, en todo caso, del Presidente y Secretario-, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultad para resolver razonadamente las dudas que ofrezca su aplicación.

El Tribunal estará facultado, durante el desarrollo del procedimiento de selección, para adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria de acuerdo con los criterios establecidos en la Legislación vigente.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de

celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, sito en el Paseo de la Libertad nº 5, de Albacete.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Séptima.- Pruebas de selección. Las pruebas de selección, en las que deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes, constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios:

Primer ejercicio.- Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo establecido por el Tribunal calificador, un cuestionario de 25 a 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, referido a las materias comprendidas en el Anexo I de esta convocatoria.

Segundo ejercicio.- Consistirá en la presentación y exposición -durante un tiempo máximo de 15 minutos- y la defensa ante el Tribunal, de un proyecto memoria sobre el trabajo a desarrollar en el «Programa de Formación para mujeres desempleadas de la provincia de Albacete».

Octava.- Calificación de los ejercicios y puntuación.

La calificación del primer ejercicio, se realizará otorgando, a cada aspirante, una puntuación entre cero y diez puntos, debiendo los aspirantes obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que se ha superado. Las contestaciones erróneas se penalizarán, valorándolas negativamente con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \text{N}^\circ \text{ de aciertos} - \frac{\text{N}^\circ \text{ de errores}}{\text{N}^\circ \text{ de alternativas} - 1}$$

La calificación del segundo ejercicio, se realizará otorgando cada uno de los miembros del Tribunal, a cada aspirante, una puntuación entre cero y diez puntos en el ejercicio, siendo la calificación de los aspirantes el resultado de sumar las puntuaciones otorgadas a los mismos por todos los miembros del Tribunal asistentes, y dividir tal suma por el número de dichos miembros, siendo necesario alcanzar como mínimo cinco puntos para superarlo. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más puntos, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La puntuación definitiva de cada aspirante estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios.

Novena.- Propuesta del Tribunal calificador.- El Tribunal calificador formulará, según el orden de puntuación total y definitiva de los aspirantes, propuesta de contratación de un Director del Programa de Formación para Mujeres Desempleadas, por un período de 18 meses.

Los aspirantes que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida no hubieran sido seleccionados,

serán tenidos en cuenta y llamados según el orden de puntuación obtenida, para el supuesto de que haya que sustituir al seleccionado en primer lugar, por el tiempo máximo que a éste le reste de contrato.

A tal fin, el Tribunal calificador, junto al aspirante que hubiera sido seleccionado y propuesto para su contratación, establecerá la correspondiente lista, según las previsiones anteriores, haciéndola pública mediante anuncios en el tablón de edictos del edificio sede de esta Administración Provincial.

La propuesta del Tribunal calificador será vinculante para la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión en los supuestos, y en la forma, previstos en la normativa vigente.

Décima.— Presentación de documentos y nombramiento.— Los aspirantes que conformen la lista de espera deberán aportar, en el momento en que sean requeridos por la Excm. Diputación Provincial, listado de vida laboral emitido por el I.N.S.S. y los documentos debidamente compulsados acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

Quienes no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán formalizar la correspondiente contratación temporal con esta Diputación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Con carácter previo a la formalización de la correspondiente vinculación o contratación temporal, el aspirante propuesto deberá acreditar mediante certificación médica expedida por la empresa, la aptitud necesaria para el desempeño del puesto de trabajo, no pudiéndose formalizar la correspondiente vinculación o contratación temporal en caso contrario.

Undécima.— Normas aplicables. Para lo no previsto en la presente convocatoria, o en cuanto a la misma contravenga los preceptos a que más adelante se hace referencia, se aplicarán, por el orden prelativo que se expresa, las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás disposiciones normativas concordantes.

Duodécima.— Recursos. La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial*

de la Provincia. No obstante, si se estima pertinente, con carácter previo a la impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Cuantos actos administrativos, en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la vigente Ley 30/1992 de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Anexo I

##### Programa

Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los Derechos Fundamentales en la Constitución Española. El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional. La Reforma de la Constitución.

Tema 2.— La organización del Estado en la Constitución: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Tema 3.— El Gobierno y la Administración. Principios de actuación de la Administración Pública. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: Especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 4.— El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales.

Tema 5.— La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 6.— Personal laboral al servicio de las Administraciones Locales. Contratos de trabajo y retribuciones.

Tema 7.— El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos: De oficio y en vía de recurso administrativo.

Tema 8.— El procedimiento administrativo: Concepto y clases. Su regulación en el Derecho positivo: Principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

Tema 9.— Características y gestión de la subvención global del Fondo Social Europeo.

Tema 10.— Instrucciones para la aplicación y desarrollo de las Bases Regulatorias de la convocatoria única para los años 2005-2006 de Ayudas de Subvención Global del F.S.E.

Albacete, 10 de enero 2006.—El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

## AYUNTAMIENTO DE ALATÓZ

### ANUNCIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente número 01/2004 de modificación de créditos, por suplementos de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170

del citado Texto Refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Alatóz a 30 de diciembre de 2005.—El Alcalde, José Luis Serrano Gómez. •467•

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente número 02/2004 de modificación de créditos, mediante transferencias de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 169 y 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados a que se refiere el apartado 1 de artículo 170

del citado Texto Refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Alatóz a 30 de diciembre de 2005.—El Alcalde, José Luis Serrano Gómez. •471•

## AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

### ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo de fecha de 31 de octubre de 2005 de aprobación provisional de la Ordenanza municipal sobre ruidos, previa publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 133, de 14 de noviembre de 2005, y no habiéndose presentado durante el plazo de información pública alegación ni reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del acuerdo de aprobación de las mismas.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio. Ordenanza Municipal sobre Ruidos.

### Título I. Disposiciones generales

#### Artículo 1.— Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos para la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño a las personas, al desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza, así como regular las actuaciones municipales específicas en materia de ruidos.

#### Artículo 2.— Ambito de aplicación.

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de observancia obligatoria dentro del término municipal de Alcaraz, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en

general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada que sea susceptible de producir ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño a las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza los aspectos regulados por el Real Decreto 1.316/89, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.

#### Artículo 3.— Competencia administrativa.

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la vigilancia y control de su aplicación, la potestad sancionadora, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas. Para el ejercicio de tales labores de vigilancia y control, este Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha previa firma del correspondiente acuerdo o convenio.

#### Artículo 4.— Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño a las personas, al desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza.

### Título II. Normas de calidad acústica

#### Capítulo 1º.— Normas generales.

#### Artículo 5.

1.—Para los niveles sonoros emitidos y transmitidos por focos acústicos fijos se aplicará como criterio de

valoración el nivel sonoro continuo equivalente, para un período de integración de 5 segundos, expresado en decibelios ponderados de acuerdo con la curva normalizada A ( $L_{Aeq\ 5s}$ ).

2.- Para los niveles sonoros ambientales se utilizarán como criterios el nivel sonoro continuo equivalente día y el nivel sonoro continuo equivalente noche, expresados en decibelios ponderados conforme a la curva normalizada A ( $L_{Aeq\ día}$ ,  $L_{Aeq\ noche}$ ) y evaluados a lo largo de una semana natural.

El cálculo se obtendrá según la expresiones siguientes:

$$L_{Aeq\ día\ normal} = 10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n \frac{10^{L_{Aeq\ día\ i}}}{7}$$

$$L_{Aeq\ noche\ normal} = 10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n \frac{10^{L_{Aeq\ noche\ i}}}{7}$$

A efectos de este artículo, el día está constituido por 16 horas continuas de duración, a contar desde las 7:00 horas, y el nocturno por las restantes 8 horas.

Artículo 6.- Límites admisibles para emisores acústicos fijos.

1.- Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior un nivel sonoro continuo equivalente expresado en dBA ( $L_{Aeq\ 5s}$ ) superior a los establecidos en la Tabla nº 1A del Anexo I y en función de las áreas acústicas definidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Los períodos día y noche se ajustan a lo definido en el artículo 5.

2.- Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán transmitir a los locales colindantes, en función del uso de éstos, niveles sonoros superiores a los establecidos en la tabla B del Anexo I de la presente Ordenanza. Estos niveles serán de aplicación a aquellos establecimientos no mencionados que tengan requerimientos de protección acústica equivalente o según analogía funcional.

Artículo 7.- Límites admisibles para niveles sonoros ambientales.

El suelo urbano o urbanizable se clasifica a efectos acústicos en diferentes áreas acústicas:

Tipo I: Área de silencio (uso sanitario y bienestar social).

Tipo II: Área levemente ruidosa (residencial, educativa, cultural, religiosa).

Tipo III: Área tolerablemente ruidosa (oficina, recreativa, deportiva).

Tipo IV: Área ruidosa (industrial).

Tipo V: Área especialmente ruidosa (ferrocarriles, carreteras, transporte aéreo).

Los límites objetivos para suelo urbano y los máximos admisibles para suelo urbanizable se establecen, respectivamente, en las tablas 2A y 2B del Anexo I de la presente Ordenanza.

Capítulo 2º.- Protocolos de medida y criterios de valoración de ruidos.

Artículo 8.- Equipos de Medidas de Ruidos. Sonómetros.

1.- Se utilizarán, para la medida de ruidos, sonómetros homologados y calibrados, que han de estar sujetos a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 16

de diciembre de 1998, B.O.E. nº 311 de 29-12-98, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

2.- Al inicio y final de cada evaluación acústica, según el procedimiento que establecen los artículos 9 y 11, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo, que ha de cumplir con los requisitos que establece la Orden del Ministerio de Fomento previamente citada. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, con su número de serie correspondiente, marca y modelo.

Artículo 9.- Criterios para la medida de ruidos provocados por emisores acústicos fijos.

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la curva de ponderación de frecuencias tipo A (dBA).

2.- Las medidas de los niveles de ruido se realizarán, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar donde los niveles sean más altos y, si fuera preciso, en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse.

3.- Se deberán realizar 5 determinaciones del nivel sonoro equivalente ( $L_{Aeq\ 5s}$ ) distanciadas cada una de ellas 3 minutos. La medida se considerará válida cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos en las determinaciones realizadas sea menor o igual a 6 dBA. Si la diferencia entre las determinaciones supera los 6 dBA se obtendrá una nueva serie de 5 determinaciones. Si se vuelven a obtener un o unos valores elevados que provoquen dicha diferencia, se investigará su origen y si se determina éste, se realizará una nueva serie de 5 determinaciones de forma que en los 5 segundos en los que se lleva a cabo cada una de éstas entre en funcionamiento el foco causante de los valores elevados. En el caso de no poder determinar el origen de la diferencia entre las determinaciones se aceptará la segunda serie. Se tomará como resultado de la medida el valor de la mediana de la serie.

4.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

5.- En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) El sonómetro se colocará preferiblemente sobre trípode y, en su defecto, lo más alejado del observador que sea compatible con la correcta lectura del indicador.

b) Se situará el sonómetro a una distancia no inferior a 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,50 metros del suelo.

c) Las condiciones ambientales deben ser compati-

bles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.

6.– Para la comprobación de la existencia de componentes impulsivos, tonales y su valoración, se procederá de la siguiente manera:

a) Componentes impulsivos: se medirán, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con la constante temporal impulsiva y el  $L_{Aeq,5s}$ . Si la diferencia entre ambas lecturas es igual o superior a 10 dB se aplicará una penalización de +5 dBA.

b) Componentes de baja frecuencia: se medirán, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A y C. Si la diferencia entre  $L_{Aeq,5s}$  y  $L_{Ceq,5s}$  superase los 10 dB se aplicará una penalización de +5dBA. En caso de la existencia de ambas componentes, la penalización aplicable será la suma de ambas.

Artículo 10.– Criterios de valoración de la afección sonora.

1.– Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición:

- Con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección. De acuerdo con lo especificado en el Artículo 9, se determinará el nivel sonoro continuo equivalente ( $L_{Aeq,5s}$ ) expresado en dBA

- En períodos de tiempo posterior o anterior, sin la fuente ruidosa funcionando, se determinará el nivel de Ruido de Fondo ( $L_{AeqRF}$ ), procediendo según lo especificado en el artículo 9.

2.– Se determina el valor del Nivel sonoro continuo equivalente  $L_{Aeq}$  que procede de la actividad ruidosa:

$$L_{Aeq} = 10 \lg \left( 10^{\frac{L_{Aeq,5s}}{10}} + 10^{\frac{L_{AeqRF}}{10}} \right)$$

Donde:

$L_{Aeq}$ : Nivel sonoro continuo equivalente que procede de la actividad cuya afección se pretende evaluar expresado en dBA.

$L_{Aeq,5s}$ : Nivel sonoro continuo equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa funcionando, expresado en dBA, según el procedimiento detallado en el artículo 9.

$L_{AeqRF}$ : Nivel sonoro continuo equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa parada, expresado en dBA según el procedimiento detallado en el artículo 9.

3.– Para los casos en que la diferencia entre los valores  $L_{Aeq,5s}$  y  $L_{AeqRF}$  sea menor de 3 dBA la medida no se considerará válida.

4.– Se compara el valor calculado de  $L_{Aeq}$  con el valor máximo correspondiente de las tablas 1A y 1B del anexo I, en función de la zona y la franja horaria.

5.– Los titulares de las actividades o instalaciones ruidosas están obligados a adoptar medidas de aislamiento para evitar que el nivel de ruido de fondo supere los límites establecidos.

Artículo 11.– Criterios para la medida de niveles sonoros ambientales.

1.– La determinación del nivel de presión sonora se

realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la curva de ponderación de frecuencias tipo A (dBA).

2.– Las medidas se realizarán mediante determinaciones en continuo durante al menos 120 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente ruidosa que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros. El número de puntos se determinará en función de la dimensiones de la zona, preferiblemente, se corresponderán con los vértices de un cuadrado de lado no superior a 250 metros.

3.– Los micrófonos se situarán, como norma general, entre 3 y 11 metros del suelo, sobre trípode y separados al menos 1,2 metros de cualquier fachada o parámetro vertical que pueda introducir distorsiones en la medida.

4.– Los micrófonos deben estar dotados de los elementos de protección adecuados en función de las especificaciones técnicas del fabricante del equipo de medida.

5.– Se determinarán los parámetros  $L_{Aeq}$  día y  $L_{Aeq}$  noche, definidos en el artículo 5, los cuales caracterizarán acústicamente la zona.

6.– En ningún caso serán válidas las medidas realizadas con lluvia.

7.– Cuando las determinaciones se realicen en condiciones ambientales en las que la velocidad del viento supere 1,6 m/s se emplearán pantallas antiviento, siendo su uso recomendado en cualquier situación. Si la velocidad del viento supera 3 m/s se desistirá de realizar las determinaciones.

Artículo 12. Criterios de caracterización acústica.

1.– Para la caracterización acústica de cada zona, se compararán los valores obtenidos según el artículo anterior con los que se establecen en las tablas 2A y 2B en del anexo I de esta Ordenanza.

2.– Con el objeto de prevenir futuros problemas de contaminación acústica, se establecerán las medidas adecuadas para que los planes de desarrollo urbanístico permitan el cumplimiento de los límites establecidos en la tabla 2B del anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 13.– Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas y automóviles serán los definidos en el B.O.E. n° 119 de 19 de mayo de 1982 (Métodos y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas) y en el B.O.E. n° 148, de 22 de junio de 1983 (Métodos y aparatos de medida del ruido producido por los automóviles).

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la reglamentación vigente en más de 2 dBA. Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en el Anexo II, Tablas 1 y 2 de la presente Ordenanza, y en cualquier caso, se admitirán valores

que no superen en 2 dBA los establecidos como niveles de homologación de prototipo.

### **Título III. Normas de prevención acústica**

Artículo 14.— Condiciones acústicas generales para edificaciones.

Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en la Norma Básica de Edificación NBE-CA-88 o norma legal que la sustituya.

Artículo 15.— Actividades catalogadas y zonificación

1.— Se establecerá un catálogo de actividades e instalaciones potencialmente generadoras de ruido en el plazo de 1 año.

2.— El suelo urbano y urbanizable se clasificará a efectos acústicos en las diferentes áreas acústicas, según se establece en el artículo 7 de esta Ordenanza.

*Capítulo 1º.— Elaboración del estudio acústico.*

Artículo 16.— Obligatoriedad de la presentación del estudio acústico.

1. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos incluidas en el catálogo de actividades, así como sus posibles modificaciones ulteriores, requerirán para su autorización la presentación de un estudio acústico que contendrá memoria y planos.

2. La memoria describirá la actividad, con indicación especial del horario de funcionamiento previsto, y las instalaciones generadoras de ruido, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

3. Junto con la memoria se acompañarán los planos de los detalles constructivos proyectados.

Artículo 17.— Descripción de la actividad e instalaciones.

La memoria contendrá:

a) Identificación de todas las fuentes de ruido con estimación de sus niveles de potencia sonora, o bien, de los niveles de presión sonora a 1 m.

b) Planos de situación y planos con la ubicación de todas las fuentes de ruido.

c) Planos de medidas correctoras y aislamientos acústicos, incluyendo detalles de materiales, espesores y juntas.

Artículo 18.— Estimación del nivel de emisión de los focos sonoros.

1. En la memoria se calculará el nivel de emisión de los focos de conformidad con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza.

2. Se valorarán los ruidos que, por efectos indirectos, pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y, especialmente, actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios para estacionamiento de vehículos.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante el período nocturno establecido en el artículo 5.

3. En los proyectos de actividades o instalaciones catalogadas a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que el estudio acústico determine los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior y, si procede, los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes.

*Capítulo 2º.— Comprobación de la idoneidad de las medidas adoptadas de prevención acústica.*

Artículo 19.— Valoración de los resultados del aislamiento acústico como requisito previo a la licencia de apertura.

1. Una vez ejecutadas las obras e instalaciones correctoras de los ruidos, previamente a la concesión de licencia de apertura, se podrá exigir al titular la realización de una valoración práctica de los resultados alcanzados con el aislamiento acústico.

2.— La citada comprobación se ajustará, en su caso, a lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 140.4 y UNE-EN-ISO 717.1 o cualquier otra norma que sustituya a las anteriores.

*Capítulo 3º.— Régimen de actividades singulares.*

Sección 1ª. Vehículos a motor.

Artículo 20.— Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas capaces de producir ruidos. En todo caso, el nivel sonoro emitido por el vehículo, con el motor en funcionamiento se ha de ajustar a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 21.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2. Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de: Policía local, servicio de extinción de incendios y otros vehículos destinados a servicios de urgencias. En todo caso deberán cumplir las siguientes prescripciones:

a) El nivel sonoro máximo autorizado para las sirenas es de 95 dBA, medido a 7,5 metros del vehículo y en la dirección de máxima emisión.

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 22.— Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie un deterioro significativo del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona.

Artículo 23.

1. La policía local formulará denuncia contra el titular de cualquier vehículo que infrinja los valores límite de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y la hora determina-

dos para su reconocimiento e inspección. Este reconocimiento e inspección se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

2. Si el vehículo no se presenta en el lugar y la fecha fijados, se presumirá que el titular está conforme con la denuncia formulada y se incoará el correspondiente expediente sancionador.

3. Si en la inspección efectuada se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límite de emisión permitidos, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo máximo de 10 días para que se efectúe la reparación del vehículo y vuelva a presentarse. No obstante, si en la medida efectuada se registra un nivel de evaluación superior en 6 dBA al valor límite de emisión establecido, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación, siempre que éste se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación se realizará un nuevo control de emisión.

Sección 2ª. Normas para sistemas sonoros de alarmas.

Artículo 24.— A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Artículo 25.— Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 26.— Las alarmas cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 27.— Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 880/81 de 18 de mayo, (Ministerio del Interior. Vigilancia y Seguridad. Prestación privada de servicios y actividades) y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación. Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento. En ambos casos, las pruebas se

realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

Sección 3ª. Actividades de ocio, espectáculos, recreativas y culturales.

Artículo 28.—Actividades en locales cerrados.

1. Este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía local, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

4. Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de los locales musicales (discotecas y similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dBA en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: «Los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído». El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

Artículo 29.— Actividades en locales al aire libre.

1. En las autorizaciones que con carácter discrecional y puntual se otorguen para las actuaciones de orquestas, grupos musicales y otros espectáculos en terrazas o al aire libre, figurarán como mínimo los condicionantes siguientes:

a. Carácter estacional o de temporada.

b. Limitación de horario de funcionamiento. Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

2. En kioscos y terrazas de verano con horario nocturno se prohíben los equipos de música, televisores, así como cualquier aparato o dispositivo de reproducción de sonido.

Artículo 30.—Actividades ruidosas en la vía pública.

1.— En aquellos casos en los que se organicen actos en las vías públicas, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en las Tablas 1A y 1B del Anexo I de esta Ordenanza.

2.— Asimismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar cualquier aparato o dispositivo de reproducción de sonido, que supere los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Sección 4ª. Trabajos en la vía pública y en las edificaciones.

Artículo 31.— Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1. El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 22 h en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en las Tablas 1A y 1B Anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos.

2. No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA (medido a 5 m de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

3. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 32.— Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 22 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de nivel sonoro continuo equivalente y afecten a áreas acústicas tipo I y II según se establecen en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza.

Sección 5ª. Ruidos producidos en el interior de las edificaciones por las actividades comunitarias que pudieran ocasionar molestias.

Artículo 33.—Ruidos en el interior de los edificios.

1.— La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2.— Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 22 h hasta las 7 h, que supere los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3.— La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos en horas de descanso, debido a:

a) Comportamiento incívico que conlleve el incumplimiento de esta Ordenanza.

b) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

c) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

d) Otras causas fijadas por la Corporación Municipal.

Artículo 34.— 1.— Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2.— Se prohíbe, desde las 22 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 35.

1.— El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos

musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2.— El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores de nivel sonoro continuo equivalente superiores a los establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 36.

1.— Los infractores de alguno o algunos de los artículos contenidos en esta sección, previa denuncia y comprobación del personal acreditado del Ayuntamiento, serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.— A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del Ayuntamiento.

**Título IV. Normas de control y disciplina acústica**

Artículo 37.— Atribuciones del Ayuntamiento.

1.— Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de vigilancia e inspección atribuidas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento.

2.— El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos sonoros.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

3.— Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

Artículo 38.— Denuncias.

1.— Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciados las resoluciones que se adopten.

2.— Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipi-

pales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

Artículo 39.– Adopción de medidas correctoras.

En caso de que el resultado de la inspección determine un exceso en el nivel sonoro continuo equivalente no superior a 6 dBA con respecto a los límites que se establecen en el artículo 6, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán los siguientes:

a) Si el exceso es inferior o igual a 3 dBA: Se concederá un plazo de dos meses.

b) Si el exceso es superior a 3 dBA pero inferior o igual a 6 dBA: Se concederá un plazo de un mes.

Artículo 40.– Suspensión del funcionamiento de la actividad.

1.– Cuando el resultado de la inspección determine un exceso en el nivel sonoro continuo equivalente superior a 6 dBA con respecto a los límites que se establecen en el artículo 6, la autoridad municipal competente, previa iniciación de expediente sancionador, podrá dictar resolución que suspenda el funcionamiento de la actividad, en tanto se instalen y comprueben las medidas correctoras fijadas para evitar un nivel sonoro que exceda del permitido.

2. En casos debidamente justificados podrá concederse una prórroga en los plazos específicos de adaptación.

Artículo 41.– Cese de actividades sin licencia.

Tratándose de actividades e instalaciones productoras de ruidos que no cuenten con la necesaria licencia municipal, se procederá por la autoridad municipal competente al cese de la actividad, previa iniciación de expediente sancionador.

Artículo 42.– Orden de cese inmediato del foco emisor.

1. En el supuesto de producción de ruidos que, contraviniendo esta Ordenanza, provoquen riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, los agentes municipales competentes propondrán la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, de no ser atendido el requerimiento previo al responsable de la actividad para que adopte las medidas correctoras precisas para adaptarse a la Ordenanza.

2. El Organismo municipal competente acordará, en su caso, la orden de cese inmediato del foco emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 43.– Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la autoridad municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 € cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

Artículo 44.– Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 45.– Infracciones administrativas graves.

Constituyen infracciones administrativas graves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión sonoros.

b) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.

c) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.

d) Exceder los límites de emisión sonora en más de 6 dBA.

e) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico establecidas en la licencia municipal.

f) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares.

g) Reincidencia en faltas leves.

Artículo 46.– Infracciones administrativas leves.

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) El no facilitar la información sobre medidas de emisiones e inmisiones en la forma y en los períodos que se establezcan.

b) Exceder los límites admisibles de emisión en 6 o menos dBA.

c) Poner en funcionamiento focos emisores fuera del horario autorizado, tratándose de instalaciones o actividades que tienen establecidos límites horarios de funcionamiento.

d) El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza.

e) Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza.

Artículo 47.– Personas responsables.

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes personas:

a) Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.

b) Los explotadores de la actividad.

c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.

d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.

e) El causante de la perturbación.

Artículo 48.– Procedimiento sancionador.

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

Artículo 49.– Cuantía de las multas Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza se sancionarán como sigue:

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 180 a 300 €.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 a 180 €.

Artículo 50.– Graduación de las multas Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- a) La gravedad del daño producido en aspectos sanitarios, sociales o naturales.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- d) La reincidencia.

Artículo 51.– Prescripción de infracciones y sanciones Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- 1. Las graves en el de dos años.
- 2. Las leves en el de seis meses.

*Disposición adicional.*

Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, son competentes para hacer cumplir

la normativa comunitaria, la Legislación estatal y la Legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

*Disposición transitoria.*

Las instalaciones o actividades a que se refiere la presente Ordenanza que estuviesen en funcionamiento con anterioridad a la fecha de aprobación definitiva de esta Ordenanza deben ajustarse a lo establecido en la misma en el plazo de 2 años desde su entrada en vigor.

**Anexo I**

Tabla número 1A: Límites para niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior:

	Día $L_{Aeq\ 5s}$	Noche $L_{Aeq\ 5s}$
Area de silencio	45	35
Area levemente ruidosa	55	45
Area tolerablemente ruidosa	65	55
Area ruidosa	70	60
Area especial	Sin limitación	Sin limitación

Tabla número 1B: Límites para niveles sonoros transmitidos locales colindantes en función del uso de éstos:

<i>Tipo de local</i>		Día $L_{Aeq\ 5s}$	Noche $L_{Aeq\ 5s}$
Equipamientos:	Sanitario y bienestar social	30	30
	Cultural y religioso	30	30
	Educativo	40	30
	Para el ocio	40	40
Servicios Terciarios:	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio	55	45
Residencial:	Piezas habituales excepto cocinas y cuartos de baño	40	35
	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	50	40

Tabla número 2A: Límites objetivo a alcanzar de niveles sonoros ambientales en suelo urbano:

<i>Area</i>	$L_{Aeq}$ Día <i>Semanal</i>	$L_{Aeq}$ Noche <i>Semanal</i>
Area de silencio	60	50
Area levemente ruidosa	65	55
Area tolerablemente ruidosa	70	60
Area ruidosa	75	70
Area especial	Sin limitación	Sin limitación

Tabla número 2B: Límites máximos de niveles sonoros ambientales en suelo urbanizable.

<i>Area</i>	$L_{Aeq}$ Día <i>Semanal</i>	$L_{Aeq}$ Noche <i>Semanal</i>
Area de silencio	50	40
Area levemente ruidosa	55	45
Area tolerablemente ruidosa	65	55
Area ruidosa	70	60
Area especial	Sin limitación	Sin limitación

**Anexo II**

Tabla 1: Límites máximos de nivel sonoro para motocicletas:

Tabla 2. Límites máximos de nivel sonoro para otros vehículos:

<i>Categoría de motocicletas cilindrada</i>	<i>Valores expresados en dB(A)</i>
≤ 80 c.c.	78
≤ 125 c.c.	80
≤ 350 c.c.	83
≤ 500 c.c.	85
>500 c.c.	86

Los límites máximos a aplicar a los ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta Tabla a igualdad de cilindrada.

Tabla 2. Límites máximos de nivel sonoro para otros vehículos:

*Categorías de vehículos: Valores expresados en dB(A)*

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 sentadas, además del asiento

del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas: 82

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE): 85

- Vehículos destinados al transporte de mercancías,

que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86

- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE): 88

En Alcaraz a 22 de diciembre de 2005.–La Alcaldesa, Vicenta Rozalén Martínez. •27.908•

## AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

### ANUNCIOS

Presentada que ha sido la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2004, queda expuesta al público, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, en la Intervención, por plazo de quince días.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, para que durante

dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Almansa 23 de diciembre de 2005.–El Alcalde, Antonio Callado García. •43•

Don Antonio Callado García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio administrativo seguido contra los deudores: Almansa Contratas, S.L., con C.I.F. B-02320570, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos e importes:

<i>Concepto tributario</i>	<i>Importe €</i>	<i>Recargo 20%</i>	<i>Total €</i>
Impuesto Vehíc. tracción mecánica años 2003 y 2004	1.731,40	346,28	2.077,68
Total débitos	1.731,40	346,28	2.077,68

De los que ya tiene notificación formal según providencia de embargo de bienes de fecha 28-10-04 se ha dictado con esta fecha la siguiente:

*Providencia* de embargo de vehículos: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión del vehículo clase camión, marca Ford, matrícula 9429-BBW, propiedad del deudor a la Hacienda Municipal, ni el domicilio de éste ni el garaje donde se encierra dicho vehículo, declaro embargado el mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Acuerdo:

1º Notificar al deudor y requerirle:

a) Para que inmediatamente haga entrega del vehículo embargado con su llave de contacto y documentación, bajo apercibimiento que de no entregarlo, se ordenará su captura, depósito y precinto en el que fuera hallado, procediendo el ejecutor, al nombramiento de depositario con carácter provisional.

b) Para que el plazo de veinticuatro horas (ocho días, en su caso) nombre depositario y perito tasador, advirtiéndole que de no hacerlo así, o de no recaer las designaciones en persona de solvencia económica y capacidad profesional, respectivamente, será nombrado depositario por la Alcaldía, y en su defecto por el ejecutor, llevándose a cabo la tasación por perito que nombre el mismo ejecutor.

2º Comunicar este embargo a la Jefatura a la Jefatura Provincial de Tráfico para que del mismo se haga anotación en el expediente del vehículo a efectos de

constancia en la tramitación de transferencia que pudiera hacerse a tercera persona.

3º Que de no ser entregado por el deudor el citado vehículo se notifique a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía, para que por sus agentes se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo en el lugar en que fuese hallado, poniéndolo acto seguido con su llave de contacto y documentación a disposición de esta Recaudación.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos.

Almansa a 4 de julio de 2005.–La Recaudadora.

Contra la presente diligencia y en virtud del artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y del artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, puede Vd. interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, sin perjuicio de utilizar otro recurso si lo cree conveniente y sólo en los casos previstos en el artículo 167 de la Ley General Tributaria y en el 99 del Reglamento General de Recaudación; advirtiéndose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 del Reglamento General de Recaudación.

El pago de los débitos puede efectuarse en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, situado en Plaza Santa María 12-Bajo de esta localidad, en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

De acuerdo con el artículo 112.3 de Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre los deudores o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en las oficinas de la Sección de Gestión Tributaria y Recaudación sitas en Plaza Santa María 12-bajo, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, con la advertencia de que, si no comparecen en ese plazo la notificación se entenderá

practicada a todos los efectos, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, y se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

Almansa a 20 de diciembre de 2005.–El Alcalde-Presidente, Antonio Callado García. •27.813•

## AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio del 2006 y la Plantilla de Personal para el mismo ejercicio, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles los expedientes completos a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el

Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto y la plantilla de personal se entenderán definitivamente aprobados.

Elche de la Sierra a 28 de diciembre del 2005.–El Secretario General, ilegible. •27.811•

## AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número tres sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto de 2005, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1º.– Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capít.	Denominación	Ctos. Extraord.	Suplem. Ctos.
1º	Gastos de personal	0	0
2º	Gastos de bienes corrientes y de servicios	0	102.748,81 €
6º	Inversiones reales	11.102,00 €	78.616,50 €
7º	Transferencias de capital	0	0
Total Ctos. Extraord. y suplementos de Ctos.		11.102,00 €	181.365,31 €

2º.– Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería: 0,00

b) Con los nuevos o mayores ingresos siguientes: 0,00

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:

Capít.; denominación; importe

2º Bienes corrientes y servicios 30.215,77 €

3º Gastos financieros: 70.000,00 €

4º Transferencias corrientes: 300,00 €

6º Inversiones reales: 89.724,50 €

7º Transferencias de capital: 2.227,04 €

Suman: 192.467,31 €

d) Concertando una operación de crédito por importe de: 0,00 €

Total financiaciones de créditos: 192.467,31 €

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «*Boletín Oficial* de la Provincia» o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Hellín, 2 de enero de 2006.–El Alcalde-Presidente, Diego García Caro.

•407•

## AYUNTAMIENTO DE LEZUZA

### ANUNCIO

I. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Lezuza (Albacete).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría: Teléfono: 967-354001. Fax: 967354151.

## II. Objeto del contrato:

a) Denominación: Ampliación y reforma museo etnográfico de Tiriez.

b) Lugar de ejecución: Tiriez-Lezuza.

c) Plazo de ejecución: 6 meses.

## III. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

## IV. Presupuesto base de licitación: 141.552,61 euros (IVA Incluido).

## V. Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

## VI. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Lezuza (Albacete).

b) Domicilio: Plaza Mayor, 10.

c) Localidad y código postal: Lezuza 02610.

d) Teléfono: 967354001.

e) Fax: 967 354151.

## VII. Clasificación del contratista: Grupo C, categoría c).

## VIII. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite presentación: Hasta las 14 horas del 26º día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

## IX. Apertura de ofertas.

Tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento a las 10,00 horas del primer martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que se hubiese anunciado la presentación de proposiciones por correo, en cuyo caso tendrá lugar a la misma hora el segundo martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

## X. Otras informaciones.

El Proyecto Técnico y el pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto y a disposición de los interesados para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento.

## XI. Gastos de anuncios.

El importe de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia será por cuenta del adjudicatario.

Contra el pliego de cláusulas administrativas podrán presentarse reclamaciones en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio. Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente a la resolución de aquéllas.

Lezuza a 21 de diciembre de 2005.—El Alcalde, José Angel Munera Martínez. •27.814•

**AYUNTAMIENTO DE POVEDILLA****ANUNCIOS**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el presupuesto general para 2005 en sesión de 19 de diciembre de 2005 y plantilla de personal, se expone al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días a partir de la publicación de este anuncio en *BOP*, a fin de que los interesados que estén legitimados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportu-

nas, exclusivamente por motivos que se especifican en la LRHL. Si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado el citado presupuesto 2005 de forma definitiva.

Povedilla a 19 de diciembre de 2005.—El Alcalde, José Arenas Arenas. •27.552•

Por don Angel Sáez Alfaro, con D.N.I. 44381423W, con domicilio en la calle Virgen de Cortes, número 7 de esta población, en representación de Hnos. Sáez Alfaro, S.L. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fábrica de embutidos, con emplazamiento en calle José Antonio, número 22 de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activi-

dades Molestas, Isalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 1.214/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueden formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Povedilla, 19 de diciembre de 2005.—El Alcalde, José Arenas Arenas. •27.551•

**AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO****ANUNCIO**

Por Eduardo Chumillas Rosales, con D.N.I. 727162218-Q, en representación de Aquadeus, S.L., con CIF B73054710, se ha solicitado licencia municipal

de actividad destinada a laboratorio de autocontrol, con ubicación en Ctra. Ballestero-Hellín Km. 2 de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Moletas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP) en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término

de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el *B.O.P.*, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Robledo, 27 de diciembre de 2005.—El Alcalde, David Cuerda García. •27.909•

## AYUNTAMIENTO DE LA RODA

### ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo R.D.L., y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se hallan expuestos al público los siguientes expedientes de modificación de créditos:

Nº 1/2005 para financiar inversiones no previstas en el presupuesto.

Nº 3/2005 de suplementos de créditos financiado con bajas o anulaciones de crédito en otras partidas.

Que afectan al vigente presupuesto.

Expedientes que han sido aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27-12-2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del precitado R.D.L. 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En La Roda a 28 de diciembre de 2005.—El Presidente, Sixto González García.

•27.715•

## AYUNTAMIENTO DE VILLATOYA

### CORRECCIÓN DE ERROR

Advertido error en el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 131 de 9 de noviembre de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 37 en el artículo 6 apartado 3: La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación del siguiente cuadro:

“Donde dice:

Renta per cápita	Número miembros de la unidad familiar					
	1	2	3	4	5	6 y más
Hasta 50% del S.M.I.	0	0	2,5	4,5	6,5	8,5
De 51% al 60%	2,5	4	6	8	10	12,5
De 61% al 70%	3	5,5	8	10,5	13	15,5
De 71% al 80%	3,5	6	9	12	15	18
De 81% al 90%	4	6,5	11,5	16,5	21,5	26,5
De 91% al 100%	6	9	19	29	39	50
De 101% al 110%	9	14	29	44	59	74
De 111% al 120%	13	18	35	52	69	86
De 121% al 130%	18	28	47	66	85	100
De 131% al 140%	24	34	55	72	91	100
De 141% al 150%	31	41	61	81	100	100
De 151% al 160%	39	47	65	83	100	100
De 161% al 170%	48	56	74	92	100	100
De 171% al 180%	58	65	82	100	100	100
De 181% al 190%	70	77	94	100	100	100

Número miembros de la unidad familiar

Renta per cápita	1	2	3	4	5	6 y más
------------------	---	---	---	---	---	---------

De 191% al 200%	85	90	95	100	100	100”
-----------------	----	----	----	-----	-----	------

“Debe decir:

Número miembros de la unidad familiar y % precio/hora

Renta per cápita	1	2	3	4	5	6 y más
------------------	---	---	---	---	---	---------

Hasta 50% del S.M.I.	23	23	23	23	23	23
De 51% al 60%	23	23	23	23	23	23
De 61% al 70%	23	23	23	23	23	23
De 71% al 80%	23	23	23	23	23	23
De 81% al 90%	23	23	23	23	23	26,5
De 91% al 100%	23	23	23	29	39	50
De 101% al 110%	23	23	29	44	59	74
De 111% al 120%	23	23	35	52	69	86
De 121% al 130%	23	28	47	66	85	100
De 131% al 140%	24	34	55	72	91	100
De 141% al 150%	31	41	61	81	100	100
De 151% al 160%	39	47	65	83	100	100
De 161% al 170%	48	56	74	92	100	100
De 171% al 180%	58	65	82	100	100	100
De 181% al 190%	70	77	94	100	100	100
De 191% al 200%	85	90	95	100	100	100
Más de 200%	100	100	100	100	100	100”

Villatoya, 3 de diciembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Camilo Maranchón Valiente. •408•

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE***EDICTO*

Doña M<sup>a</sup> del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 236/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de la empresa Cimbra y Encofrado, S.A., representada por el Letrado don Aníbal Alfaro García, contra la empresa Angel Vállora Moreno, Manuela Moya Hernández O.C.P. Construcciones, S.A., Auxini, S.A., Firme Civil, S.A., U.T.E. Autovía N. III, INSS, TGSS, Estructuras Encocimbra, S.A., Dragados, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Albacete a 27 de diciembre de 2005.

*Hechos*

Dispongo: Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por el Letrado don Aníbal Alfaro García, actuando en nombre y representación de la empresa demandante Cimbra y Encofrado, S.A., contra la sentencia dictada en los presentes autos, declarándose firme la misma.

Devuélvase el depósito de 150,25 € a la recurrente, librándose para ello mandamiento de devolución,

haciéndole entrega del mismo al Letrado Sr. Alfaro García.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

E/ Jesús Martínez Almazán.–M<sup>a</sup> Carmen García García.–Rubricado».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Encocimbra, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 27 de diciembre de 2005.–La Secretaria Judicial, María del Carmen García García. •41•

**PRECIOS**

\* Suscripción anual: ..... 77,48 €  
 \* Suscripción semestral: 41,32 €  
 \* Suscripción trimestral: 25,83 €  
 \* Número del día: ..... 0,72 €  
 \* Número atrasado: ..... 0,93 €  
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

\* Por cada carácter alfanumérico:  
 Tarifa ordinaria, 0,0393 €; tarifa urgente, 0,0786 €  
 \* Por cada gráfico a insertar:  
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 61,98 €; tarifa urgente, 123,96 €  
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 123,96 €; tarifa urgente, 247,92 €  
 1 página: Tarifa ordinaria, 247,92 €; tarifa urgente, 495,84 €  
 \* Inserciones con características técnicas especiales:  
 Recargo del 100%.  
 \* Tarifa mínima de publicación, 56,82 €  
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.  
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE  
 C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005  
 (antes Comandante Molina)  
 Tfno: 967 52 30 62  
 Fax: 967 21 77 26  
 e-mail: boletin@dipualba.es  
 http://www.dipualba.es/bop

